



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 071-2018-P-SBCH.

Chiclayo, 27 de Abril del 2018

VISTOS: El recurso de apelación del administrado LUIS F. ASALDE ITURREGUI sobre cambio de beneficiario por fallecimiento de su padre Luis Asalde Rentería, a favor de su hijo Fernando Asalde Vallejos, contrato N° 05007-C SERFIN Carta N°122-2018-SERFIN-SBCH, de fecha 07 de Febrero del 2018, el Informe Legal N° N° 038-2018-OAL-SBCH, y 099-2018-OAL-SBCH, de fecha 19 de Abril del 2018, Proveído N° 18407.013 de Presidencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N°26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo;

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco de Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la Transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MINDES;

Que, según informe N° 035-2018-SERFIN-SBCH, de fecha 22 de Enero del 2018, el peticionario solicitó la inclusión de nuevo beneficiario al fallecimiento de su padre, pero lo hizo fuera del término, motivo por el cual se le declara improcedente lo solicitado conforme al artículo 31º del Reglamento de SERFIN vigente, solo proceden dos cambios, teniendo el titular 60 días para incluir a un nuevo beneficiario en su reemplazo;

Que, mediante el Informe Legal N°038-2018-OAL-SBH emitido por la Oficina de Asesoría Legal, manifiesta que conforme al artículo 217º de la Ley 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el mismo acto y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la norma siendo de opinión la no procedencia por haber excedido el plazo de 60 días establecido para tal finalidad, por lo que deberá declararse improcedente;

Que, mediante Carta N°122-2018-SERFIN-SBCH, de fecha 21 de Febrero del 2018, dirigida al recurrente, se le declara improcedente la Reconsideración presentada por el titular del contrato N°5007-C don LUIS F. ASALDE IYTURREGUI para cambio de beneficiario por fallecimiento;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Melgdi Segura Aguilar
FEDATARIA

30 ABR. 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 071- 2018-P-SBCH.



Que, mediante solicitud de fecha 14 de Marzo del 2018 don LUIS F. ASALDE ITURREGUI sobre cambio de beneficiario por fallecimiento de su padre Luis Asalde Rentería, a favor de su hijo Fernando Asalde Vallejos, interpone recurso administrativo de Apelación contra la carta N°122-2018-SERFIN-SBCH, de fecha 07 de Febrero del 2018, que declara improcedente su solicitud de reconsideración para cambio de beneficiario conforme a la cláusula Octava de su contrato y el artículo 31º del Reglamento del Programa SERFIN vigente, por haber excedido el tiempo establecido, manifestando que no se enteró de la lectura del contrato por haber permanecido ocho meses en la ciudad de Lima por enfermedad de su señora madre, desconociendo el plazo para cambio de beneficiario, por lo que solicita se acepte su solicitud a efectos de que el superior revoque, conforme a sus fundamentos que precisa en su recurso ;

Que, mediante informe legal N° 099-2018-OAL-SBCH, la Oficina de Asesoría Legal se pronuncia, sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, manifestando que de conformidad con el artículo 216º numeral 216.02, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el presente recurso de apelación tiene un plazo de 15 días hábiles para interponerlo y deberá resolverse dentro los 30 días, habiéndose presentado dentro del término de ley, ratificándose en su opinión emitida en el informe N° 038-2018-SBCH-OAL correspondiendo al superior resolver, solicitando se eleven los actuados a Presidencia, para que resuelva conforme a sus atribuciones conferidas ;

Que, conforme al artículo 226º de la Ley 27444, es necesario agotar la vida administrativa mediante acto administrativo;

Que, con Proveído N°18407 de Presidencia se dispone pase a Asesoría Legal para continuar con el trámite correspondiente según lo opinado por este despacho;



Que, con informe Legal N° 104º2018-SBCH-MLPM-OAL se remiten los expedientes a Presidencia por no tener competencia a fin de tener en cuenta los plazos establecidos, señalando en el artículo 226º, inciso c) de la Ley 27444 que, corresponde agotar la vía administrativa en última instancia;

Que, mediante proveído N°18407.013 de Presidencia se dispone continuar con trámite proyectando la resolución correspondiente;

Por lo que, por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Resolución N°1215-2016-MPCH/A;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente el recurso de Apelación interpuesto por don LUIS F. ASALDE ITURREGUI , por no cumplir con los requisitos establecidos en la norma y haber excedido el plazo de 60 días establecidos para el cambio de beneficiario según su contrato N°005007-C, de conformidad con la Ley 27444 y el Reglamento de SERFIN vigente ;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Melani Segura Aguilar
FEDATARIA

30 ABR 2018



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 071- 2018-P-SBCH.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se dé por agotada la vía administrativa, quedando expedito su derecho para impugnar el presente acto en la vía correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiéndose remitirse a la oficina encargada.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Rosario Venustegui León
Dra. Rosario Venustegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel (original) que tengo
a la vista.
Melani Segura Aguilar
Melani Segura Aguilar
FEDATARIA

30 ABR. 2018